EXPOSICION

QUE LA

RELIGION HOSPITALARIA

DE SAN JUAN DE DIOS

HACE Á LAS CÓRTES,

con motivo del dictámen presentado por la Comision sobre reforma de Regulares.

MADRID: 1820.
EN LA OFICINA DE DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,
impresor de Cámara de S. M.

La Religion Hospitalaria de san Juan de Dios de la Congregacion de España, habiendo visto el dictámen de la comision especial, nombrada para examinar la proposicion del señor Sancho, sobre la reforma de los Regulares, y el proyecto de ley presentado por la misma en la sesion del sabado 9 del corriente; observa con el mayor sentimiento, que por el artículo primero de dicho proyecto, "se suprimen todos los »Monasterios de las Órdenes Monacales, inclusos los de las »Claustral Benedictina de Aragon y Cataluña, como asimismo »los Conventos y Colegios de las cuatro Militares de san Juan »de Jerusalén, de Comendadores Hospitalarios, y de Hospi»talarios de san Juan de Dios."

La Religion está bien cerciorada de la ilustracion, piedad y profundos conocimientos de los señores Diputados que componen dicha comision, y no duda que para haber propuesto la extincion de la Órden de Hospitalarios de san Juan de Dios, necesariamente habrá precedido el haberse convencido de la inutilidad de dicha Órden Religiosa en el presente estado de civilizacion, y de su actual decadencia, por la que no puede producir en el dia los beneficios que en otros tiempos causó á la Iglesia y al Estado: por lo mismo confiada en la buena fé que anima á dichos señores, como á todos los beneméritos representantes de la Nacion, se atreve á presentar esta breve y sencilla exposicion, en la que se propone demostrar: que la Religion Hospitalaria de san Juan de Dios destinada segun su instituto al ejercicio de la caridad, está haciendo en el dia los mismos servicios al Estado, que ha hecho en todos tiempos desde su fundacion: que no teniendo por sí bienes algunos, y siendo todos los que posee propios de los Hospitales de los pueblos, entregados solo á la direccion de los Religiosos; ninguna utilidad le puede resultar á la Nacion de su extincion, puesto que siempre tendria que valerse de otras manos para el cuidado y direccion de dichos Hospitales.

Es indudable que no hay cosa permamente en la tierra, á la que el tiempo no destruya, y á la que las circunstancias,

tan distintas como lo son los tiempos y las costumbres de éstos, no hagan variar con respecto á su utilidad ó perjuicio. Las leyes mas sábias, los establecimientos mas sólidos, las disposiciones mas acertadas en un tiempo, pueden en otro ser justamente reputadas por inutiles, débiles ó perjudiciales. Así nos lo enseña la historia, y así lo demuestra la experiencia con respecto á toda clase de establecimientos así Religiosos como civiles. Como la base principal de todos ellos ha debido ser la utilidad que de los mismos ha podido resultar á la Iglesia y al Estado; si desapareció esta utilidad, ya sea porque no existen las causas impulsivas de su fundacion, ya porque sus individuos, olvidados del primitivo espíritu y fervor, no cumplen con las reglas del instituto, ó ya en fin porque variadas las circunstancias lo exija el bien del Estado; de todos modos la Nacion tiene un justo derecho para la reforma ó extincion absoluta de dichos establecimientos.

Fundadas en estos principios las Naciones mas sábias y piadosas, han extinguido ó reformado varias Órdenes Religiosas, siendo entre otras bien célebres las de los Templarios, los Teutónicos, y en el último siglo la de los Jesuitas, por haber creido habian cesado los motivos de su fundacion, y ser por consiguiente perjudiciales al Estado; y bajo los mismos principios los señores de la comision, han estimado sin duda, que la Órden Hospitalaria de san Juan de Dios se halla en este caso, han opinado por su abolicion. Pero aunque á primera vista se podrá reputar como temeridad ó sobrada confianza, la Religion de san Juan de Dios espera poder desvanecer el concepto que tal vez sin culpa suya ha merecido. Por fortuna todos son hechos públicos, palpables, y de los que se puede convencer aun el mas ignorante; en lo que lleva una gran ventaja á las demas Órdenes, por cuya abolicion opina la comision. No por esto se trata de deprimir el grande mérito y utilidad que en todos tiempos ha resultado á la Iglesia y al Estado de estos establecimientos religiosos. Asilos de la virtud desde su creacion, ellos han sido el depósito de las ciencias sagradas y profanas, y en todas épocas han dado á la Religion y al Estado los Barones

mas eminentes, que le han hecho los mas considerables servicios. Mas por grandes que éstos hayan sido, los conoce el sábio, y los estima el hombre ilustrado y piadoso: pero los que ha hecho y hace la Religion de san Juan de Dios son conocidos del mas ignorante, y apreciados por el mas rudo é infeliz; porque siendo dirigidos principalmente al alivio de la humanidad doliente, tienen que ser tan generales, cuanto lo son los males y enfermedades á que está el hombre sujeto. Su alivio y curacion, de cualquier clase que sean, fué el que se propuso el Santo fundador; y éste ha sido el que en todos tiempos ha desempeñado y desempeña la Religion en cuanto está á sus alcances. Para demostrar esta verdad bastará hacer una ligera enumeracion de los hechos de que ha sido y es testigo toda la Nacion, y cuya autenticidad se puede probar con los documentos que existen en los Archivos de las Secretarías de Estado, en los de la Órden y en los de los ayuntamientos de casi todas las ciudades de España é Indias; documentos irrecusables, y á los que no se podrá objetar ningun género de parcialidad.

No contentos los hijos de san Juan de Dios con la asistencia de los enfermos existentes en los Conventos Hospitales de la Órden, la Nacion los ha encontrado en todos tiempos enmedio de las mas horribles epidemias, encargados del cuidado de los Hospitales y Lazaretos; y en cuantas expediciones de mar y tierra se han hecho, desde que se fundó la Órden hasta el dia; siendo en todas partes muchos de ellos víctimas de su ardiente zelo, y objeto de admiracion y gratitud. Dígalo sino la célebre expedicion de don Juan de Austria en 1570 contra los Moriscos de Granada, en la que á pesar de estar aun en sus principios la Órden, mostró todo el fervor de su caridad en la asistencia y curacion de los innumerables heridos en aquella encarnizada guerra: dígalo la siempre memorable batalla de Lepanto, á la que quiso llevar y llevó expresamente el ya referido don Juan de Austria cuatro Religiosos, para la direccion de los Hospitales de la armada; habiéndole seguido los mismos en la expedicion que hizo contra los Turcos en 1572: Dígalo la expedicion que al mando

del Marques de Santa Cruz se destinó para asegurar la posesion de Portugal en 1581, en la que fueron ocho Religiosos de San Juan de Dios; la que bajo el mismo General salió en 1582, en que fueron otros doce: Digalo............ Pero á que es cansarnos cuando desde dicha época hasta la guerra sostenida contra la Francia en el año de 1793 y siguientes, á la que fueron destinados cincuenta y un Religiosos de la Órden en siete divisiones, no ha salido armada, ni ejército alguno cuyos Generales no hayan pedido Religiosos de San Juan de Dios para la direccion y asistencia de los Hospitales militares, ni ocasion alguna de éstas en que no hayan concurrido gustosos á desempeñar las funciones de su instituto, mereciendo siempre los mayores elogios del Gobierno por su zelo caritativo. No han sido menos exactos en la asistencia de las epidémias, azote el mas terrible de la humanidad, y en el que sobre la afliccion comun á todas las dolencias, hay la particular que causa el abandono de cuantos conocen el peligro del contágio. Sin embargo jamas arredró este temor á los hijos de San Juan de Dios; pues desde la célebre epidémia que con el nombre de catarro se padeció en toda España por el año de 1591, hasta el dia de hoy, han dado las mayores pruebas de su zelo en la asistencia y curacion de los apestados. Asi se vió en la que con el nombre de la Landre, cundió por todo el Reyno en el año de 1599, y la que en 1618 se padeció en el Hospital de Gibraltar; así en la que se padeció en Cádiz en 1635 con motivo de las tropas destinadas á la expedicion contra la Francia, en la que no siendo suficientes los Religiosos de aquel Convento, fué necesario enviar otros que acudieron inmediatamente con el mismo Provincial, y establecieron hasta seis Hospitales; así en la que por los años de 1648 y 49 afligió á las ciudades de Sevilla, Xerez, San Lucar y otras de Andalucía, en la que perecieron veinte y dos Religiosos de la casa de Sevilla, y hasta noventa y uno en las demas de la provincia, habiendo quedado desierto el Hospital de Utrera, y el de Orihuela, por haber fallecido todos los Religiosos; así en la que por los años de 1676 hasta el de 1678, se padeció en la plaza de Orán 28 des-

tinados, y la que en 1680 sufrió la ciudad y reyno de Córdoba. Mas ¿á qué fin molestar la atencion del Congreso con la incómoda relacion de las epidémias que la Nacion ha padecido, cuando en los últimos tiempos en nuestros mismos dias, y lo que aun es mas doloroso en el presente año nos vemos amagados de tan terrible azote; y en todas ocasiones se ha visto á los Religiosos de San Juan de Dios ser los primeros que despreciando el mayor de los peligros se han dedicado á la asistencia de los Lazaretos y Hospitales? Ahora mismo á pesar de estar en los principios la epidémia acaba de morir un Religioso del Hospital de Cádiz, destinado á la asistencia de los enfermos de esta clase. ¿Y se podrá decir que la Religion de san Juan de Dios no es tan útil en el dia al Estado como lo fué al tiempo de su creacion? ¿Se podrá argüir á sus individuos de que han abandonado el primitivo fervor, ó se han desviado de las reglas de su instituto? Las ciudades de Andalucía, y aun todos los pueblos donde existen Conventos Hospitales, podrán responder á esta pregunta. Veamos si á pesar de los servicios que quedan demostrados, conviene la extincion de esta Órden, por la utilidad que de ella pudiera resultar á la Nacion, que es el segundo punto que se ofreció demostrar.

Siendo la salud del Estado la suprema ley, y á la que todas ceden, por dolorosa que se presente á los individuos de la Órden, su extincion, la sufririan gustosos si conocieran que de ella habria de resultar alguna ventaja á la Nacion, ó que por este medio habria de mejorar su suerte. Asi se podria creer si los bienes que en el dia estan destinados á los Hospitales que administra la Religion, con su disolucion pudiesen entrar en el Estado, y con su importe se pudiese atender á cubrir en parte el enorme crédito de la Nacion. Pero por desgracia aunque falte la Órden de san Juan de Dios, no se enriquecerá ni aumentará el fondo destinado para el pago de la deuda pública. La razon es bien clara: porque no poseyendo los conventos de la Órden á excepcion del de Madrid, otros bienes que los que antes estaban destinados á los Hospitales de los Pueblos, es claro que aunque se disolviera la Religion, los

bienes quedarian siempre para la dotacion de los mismos Hospitales á que estan afectos; á no ser que se les quisiera privar de este beneficio, lo que no es creible. Mas claro: habiendo sido llamados los Religiosos de san Juan de Dios para la direccion y asistencia de casi todos los Hospitales, que hoy forman sus Conventos, todos los bienes eran y son de los mismos Hospitales, y no de los Conventos; y asi lo único que se conseguiria con la extincion de la Órden seria el que dichos Hospitales en lugar de los Religiosos, que en el dia los sirven, pasasen á manos de seglares. Si esta novedad seria útil ó perjudicial, se podrá demostrar con cotejar los estados de cualesquiera Convento Hospital, con los de los Hospitales civiles. Entónces se veria en donde estaban mejor asistidos los enfermos, asi en los alimentos como en las medicinas y ropas destinadas á su aseo y comodidad; entónces se notaria la notable diferencia que hay en el gasto, á pesar de la mayor abundancia y mejor calidad de los alimentos; entónces finalmente se advertiria el órden y economía en la administracion de los bienes que constituyen sus fondos, sin necesitar de numerosas contadurías, comisarías, veedurías y otras oficinas que absorven las rentas de los pobres, y se veria la piedad, celo y exactitud con que uno ó dos Religiosos Sacerdotes, sin mas emolumentos ni rentas que una racion, atienden á la asistencia espiritual de los enfermos, en lugar de la multitud de Capellanes que con considerables dotaciones, existen en los demas Hospitales. Tal es la diferencia que debe resultar necesariamente de practicar estos ejercicios por la obligacion del instituto, ó hacerlos solo por el interés del estipendio.

A unos hechos tan claros, como públicos se añade que casi todos los Conventos Hospitales de la Órden estan bajo la inmediata intervencion de los Ayuntamientos de los pueblos, cuyos individuos, aun antes de concederseles esta atribucion por la sábia Constitucion de la Monarquía Española, tenian y exercian la facultad de visitar estos establecimientos, examinar las cuentas, y velar sobre el exacto cumplimiento de los individuos destinados á los mismos; como que eran y son unas propiedades de los mismos pueblos, entregadas solo al cuidado

direccion de la Órden. Por lo mismo, léjos de estar en contradiccion con lo prevenido en la Constitucion de la Monarquía Española, y Decretos de las Córtes, relativos á este particular, parece la habian prevenido en tan sábia idéa; sin que por consiguiente se tenga que hacer en esta parte la menor alteracion. Y he aquí otra prueba que puede ofrecer gustosa la Religion de san Juan de Dios, del estado en que se halla, y de su utilidad en el dia: prueba nada equivoca, y á la que no se puede tachar de parcial; por no ser creible que los Ayuntamientos de los pueblos prefieran al interés y utilidad general la existencia de la Órden. Informen pues todos aquellos donde hay Convento Hospital, pues desde luego defiere con la mayor satisfaccion á su dictámen.

Si pues, segun se ha demostrado, los beneficios que dispensa la Órden son conocidos y palpables, y de su extincion ninguna utilidad puede resultar al Estado, ¿será justo el que se la extinga y borre del número de las Órdenes Religiosas en España? ¿tendrán sus individuos el desconsuelo de desnudarse del habito religioso que prometieron vestir en vida y muerte? ¿se los obligará á separarse de los enfermos cuya asistencia prometieron al tiempo de su profesion? ¿Será su suerte peor que la de los demas Regulares, á quienes la Nacion conserva, aunque con las restricciones y reforma que el Congreso tenga por conveniente? De ninguna manera. La Religion de san Juan de Dios no cree haber dado motivo para que se la imponga un castigo tan terrible. No duda que habrán intervenido mil noticias falsas, informes siniestros de personas que disfrazadas, tal vez, con capa de piedad habrán ocultado sus torcidas y pérfidas intenciones; pero segura de los hechos que acaba de exponer, descansa en la sabiduría y justificacion del Congreso Nacional de quien=

Espera que penetrado de los conocidos beneficios que de su conservacion y existencia han resultado en todos tiempos y en el dia resultan á la Nacion, y de la ninguna utilidad que de su disolucion puede seguirse al Estado; no podrá consentir el que se estinga, y sí la concederá el que

subsista como las demas Órdenes religiosas que quedan existentes; mediante á no tener el mayor reparo en que sus operaciones y la administracion de los Conventos Hospitales se examine é intervenga por las respectivas Municipalidades de los pueblos en donde se hallan dichos Conventos; lo que sobre estar mandado por la Constitucion Política de la Monarquía Española, es conforme á lo prevenido en las fundaciones de la mayor parte de los Conventos.

Madrid 22 de setiembre de 1820.